



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

DON ANDRÉS CARRILLO GONZÁLEZ, SECRETARIO EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día nueve de diciembre de dos mil quince, a propuesta de la Consejera de Cultura y Portavocía, el Consejo de Gobierno acuerda,

PRIMERO.- Aprobar el Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la construcción de la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa".

SEGUNDO.- Autorizar la celebración del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Cultura y Portavocía y el Ayuntamiento de Lorca, para la construcción de la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a nueve de diciembre de dos mil quince.





ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DE DECRETO Y CONVENIO RELATIVOS A LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE LORCA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA "PABELLÓN DEPORTIVO PARA VOLEIBOL Y VOLEY-PLAYA".

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Orden de la Consejera de Cultura y Portavocía.
3. Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de fecha 3 de diciembre de 2015.
4. Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de fecha 30 de octubre de 2015.
5. Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de fecha 10 de diciembre de 2014.
6. Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente y documento "R".
7. Propuesta del Director General de Deportes.
8. Memoria justificativa del Servicio de Instalaciones Deportivas.
9. Texto del Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la construcción de la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley- Playa".
10. Texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Cultura y Portavocía y el Ayuntamiento de Lorca, para la construcción de la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa".
11. Conformidad del Ayuntamiento de Lorca.
12. Protocolo General para la finalización de la construcción del Centro de Voley Playa de Lorca y para la provisión del equipamiento del mismo.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En su virtud fue aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que encomienda a la Administración Regional la planificación de la dotación de la infraestructura deportiva regional.

La citada Ley señala en su Preámbulo la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos y en el Título Preliminar, como principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, previéndose para ello la necesaria colaboración y cooperación entre la Administración Autonómica y la local, a la vista de lo regulado en el Título I.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consciente de la importancia del desarrollo de las inversiones en materia de infraestructuras deportivas y de la limitación de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados de las inversiones necesarias, considera conveniente colaborar en su financiación.

En relación con lo anterior, con fecha 22 de noviembre de 2013 el Presidente del Consejo Superior de Deportes, el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, el Consejero de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Presidente de la Real Federación Española de Voleibol, firmaron un Protocolo General para la finalización de la construcción del Centro de Voley Playa de Lorca y para la provisión del equipamiento del mismo.



El citado Centro una vez construido contará con las siguientes instalaciones:

1. Residencia.
2. 4 pistas exteriores de Voley Playa.
3. Polideportivo cubierto para la práctica del Voleibol y del Voley Playa.
4. Zonas verdes y urbanización interna.

En el mencionado Protocolo la Comunidad Autónoma, consciente del gran interés que la construcción de este Centro significa para el desarrollo de la Región de Murcia, se comprometía a financiar la construcción del polideportivo cubierto.

A los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha elaborado Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca por un importe de 470.000 euros, para la construcción de la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa", entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican su concesión, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida al Ayuntamiento de Lorca para que complete la totalidad de las instalaciones que conforman el proyecto inicial de construcción del citado Centro del Voley Playa, por considerar las cuatro entidades firmantes del protocolo que, como referente nacional e internacional del deporte de voley playa, de su puesta en marcha se derivará un importante desarrollo nacional, regional y local de este deporte, con las implicaciones de dinamización socio económica que ello habrá de conllevar para la Región.

En consecuencia, a la vista de las competencias atribuidas y funciones propias de la Consejería en esta materia, y de conformidad con lo previsto en la normativa que resulta de aplicación, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la construcción de la obra



Región de Murcia
Consejería de Cultura
y Portavocía

"Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa", y cuyo texto se acompaña a la presente.

SEGUNDO.- Autorizar la celebración del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Cultura y Portavocía y el Ayuntamiento de Lorca, para la construcción de la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa, que se acompaña como Anexo. Murcia, a 4 de diciembre de 2015. LA CONSEJERA DE CULTURA Y PORTAVOCÍA, Fdo.: Noelia María Arroyo Hernández



ORDEN

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En su virtud fue aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que encomienda a la Administración Regional la planificación de la dotación de la infraestructura deportiva regional.

La citada Ley señala en su Preámbulo la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos y en el Título Preliminar, como principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, previéndose para ello la necesaria colaboración y cooperación entre la Administración Autonómica y la local, a la vista de lo regulado en el Título I.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consciente de la importancia del desarrollo de las inversiones en materia de infraestructuras deportivas y de la limitación de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados de las inversiones necesarias, considera conveniente colaborar en su financiación.

En relación con lo anterior, con fecha 22 de noviembre de dos mil trece el Presidente del Consejo Superior de Deportes, el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, el Consejero de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Presidente de la Real Federación Española de Voleibol, firmaron un Protocolo General para la finalización de la construcción del Centro de Voley Playa de Lorca y para la provisión del equipamiento del mismo.

El citado Centro una vez construido contará con una residencia, 4 pistas exteriores de Voley Playa, un polideportivo cubierto para la práctica del Voleibol y del Voley Playa, zonas verdes y urbanización interna.

En el mencionado Protocolo la Comunidad Autónoma, consciente del gran interés que la construcción de este Centro significa para el desarrollo de la Región de Murcia, se comprometía a financiar en su totalidad la construcción del polideportivo cubierto.



A los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha elaborado Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca por un importe de 470.000 euros, para la construcción de la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa", entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican su concesión, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida al Ayuntamiento de Lorca para que complete la totalidad de las instalaciones que conforman el proyecto inicial de construcción del citado Centro del Voley Playa, por considerar las cuatro entidades firmantes del protocolo que, como referente nacional e internacional del deporte de voley playa, de su puesta en marcha se derivará un importante desarrollo nacional, regional y local de este deporte, con las implicaciones de dinamización socio económica que ello habrá de conllevar para la Región.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta formulada por el Director General de Deportes, en atención a las competencias y funciones propias de la Consejería de Cultura y Portavocía y de conformidad con la normativa que resulta de aplicación,

DISPONGO

PRIMERO. Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno de aprobación del Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la construcción de la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa", que se acompaña como Anexo.

SEGUNDO. Aprobar el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Cultura y Portavocía y el Ayuntamiento de Lorca, para la construcción de la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa, que se acompaña como Anexo.

TERCERO. Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para autorizar la celebración del citado Convenio.

Murcia, a 4 de diciembre de 2015

**LA CONSEJERA DE CULTURA Y PORTAVOCÍA, Fdo.: Noelia María Arroyo
Hernández**



INFORME

SOLICITANTE: Dirección General de Deportes

REF.: JYD 15CDS 19/MT

ASUNTO: Decreto y Convenio relativos a la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la construcción de la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley –Playa".

El Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Cultura y Portavocía, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales de Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de juventud.

Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, acordó que, en tanto no entre en vigor el Decreto de Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura y Portavocía, y se creen los correspondientes puestos de trabajo de aquella, la asistencia técnico-administrativa y funcional que dicho departamento precise será prestada por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia en materia de comunicación, juventud y deportes.

De este modo, en atención al auxilio que se ha de prestar a la Consejería de Cultura y Portavocía, el Servicio Jurídico de esta Consejería emite el presente informe.

1. Mediante comunicación interior de 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de Juventud y Deportes remitió expediente relativo a Decreto por el que se regulaba la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la financiación de la construcción de la obra "Centro de voley playa", y convenio de concesión de la subvención. Este Servicio Jurídico emitió informe condicionado con fecha 10 de diciembre de 2014.



2. Mediante comunicación interior de 25 de septiembre de 2015, la Dirección General de Deportes remitió expediente relativo a Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la financiación de la construcción de la obra "Pabellón Deportivo para voleibol y voley-playa", y convenio de concesión de la subvención. Este Servicio Jurídico emitió informe condicionado con fecha 30 de octubre de 2015.

3. Mediante comunicación interior de fecha 19 de noviembre de 2015 la Dirección General de Deportes ha remitido de nuevo la documentación que a continuación se relaciona, a efectos de su estudio y de la tramitación del expediente referido en el apartado anterior:

- Memoria propuesta del Jefe del Servicio de Instalaciones Deportivas.
- Propuesta del Director General de Deportes.
- Borrador de decreto.
- Borrador de Convenio.
- Declaración responsable del Alcalde de Lorca.

Una vez examinada la citada documentación y considerando la normativa que resulta de aplicación se informa favorablemente el borrador de Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la construcción de la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa", así como el borrador del convenio a suscribir entre la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Cultura y Portavocía y el citado Ayuntamiento por el que se concede la referida subvención.

Murcia, a 3 de diciembre de 2015

VºB

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA



INFORME

SOLICITANTE: Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura y Portavocía.

REF: JYD-15CDS19/SA

ASUNTO: “Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la financiación de la construcción de la obra “Pabellón Deportivo para voleibol y voley-playa”.

El Decreto de Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por los Decretos 32/2015, de 7 de julio y 33/2015, de 31 de julio, establece que la Consejería de Cultura y Portavocía, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales de Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de deportes.

Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, ha acordado que, en tanto no entre en vigor el Decreto de Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura y Portavocía, y se creen los correspondientes puestos de trabajo de aquella, la asistencia técnico-administrativa y funcional que dicho departamento precise será prestada por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, en materia de comunicación, juventud y deportes.

De este modo, en atención al auxilio que se ha de prestar a la Consejería de Cultura y Portavocía, por el Servicio Jurídico de esta Consejería se emite el presente Informe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de febrero, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de





ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Servicio Jurídico el expediente relativo al "Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la financiación de la construcción de la obra "Pabellón Deportivo para voleibol y voley-playa", tras la emisión de informe condicionado por el Servicio Jurídico de fecha 10 de diciembre de 2014, acompañado de la siguiente documentación:

- Memoria Justificativa del Servicio de Instalaciones Deportivas.
- Propuesta del Director General de Deportes dirigida a la Consejera de Cultura y Portavocía de aprobación del Decreto, del Convenio y de autorización del Convenio.
- Borrador de la Orden de la Consejera de Cultura y Portavocía de aprobación del Decreto, del Convenio y de autorización del Convenio.
- Borrador de la Propuesta a Consejo de Gobierno.
- Documento contable "R".
- Borrador del Proyecto de decreto.
- Borrador del Proyecto de convenio.
- Conformidad al Texto del Convenio emitida por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca de 14 de noviembre de 2014.
- Copia del Protocolo General para la finalización de la construcción del Centro de voley playa de Lorca y para la provisión del equipamiento del mismo, suscrito por el Consejero de Cultura y Turismo el 22/11/2013.
- Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social del Ayuntamiento de Lorca.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Por lo que se refiere al **marco normativo**, se encuadra en la regulación que, con carácter general, establecen las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de



la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración regional de Murcia.

SEGUNDA.- Por lo que se refiere a la **documentación** aportada hemos de manifestar lo siguiente:

1º) No se adjunta la declaración responsable formulada por la entidad beneficiaria de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden la obtención de la subvención.

2º) En los documentos incorporados al expediente (incluido el borrador de Decreto) existe un error en el Consejero que firmó el Protocolo que se acompaña, ya que se indica que lo suscribió el Consejero de Presidencia y Empleo, en lugar del Consejero de Cultura y Turismo.

TERCERA.- El objeto del presente informe ha de ser doble, ya que se ha simultaneado la elaboración del Decreto a que se refiere el **artículo 23.2** de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LSRM) y el Convenio como instrumento de concesión de la subvención a que aquél se refiere. Sistematizaremos, pues, nuestro análisis con mención separada de uno y otro documento.

CUARTA.- Consideraciones relativas al Decreto:

Primera: El proyecto de Decreto, tiene por objeto, establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la construcción de la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley- Playa de Lorca" con la finalidad de financiar dicha obra



para completar la totalidad de las instalaciones que conforman el proyecto inicial de construcción del Centro del Voley Playa.

Segunda: La LSRM, en su **artículo 23** prevé la posibilidad de conceder directamente subvenciones en el caso previsto en el número 2, c) del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS), es decir, en aquellas en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Consta en el expediente Memoria de la Dirección General de Deportes, en la que el centro gestor considera justificada la concurrencia de dichas razones de interés público y social, acreditando la dificultad de la convocatoria pública de esta subvención, ya que se otorga al Ayuntamiento de Lorca, firmante junto con el Consejero de Cultura y Turismo de la CARM, el Presidente del Consejo Superior de Deportes y el Presidente de la Real Federación Española de Voleibol del Protocolo General para la finalización de la construcción del Centro de voley playa de Lorca y para la provisión del equipamiento del mismo, suscrito el 22/11/2013.

Dicho Protocolo tiene por objeto, de conformidad con su cláusula primera, la creación de un Centro de referencia nacional e internacional en el deporte del Voley Playa que precisa de ayudas para finalizar su construcción, para lo que las partes firmantes acuerdan prestar su colaboración, comprometiéndose la Comunidad Autónoma a estudiar una fórmula que permita financiar en su totalidad la construcción del polideportivo cubierto.

El propio artículo 23 de la LSRM contempla el procedimiento de concesión directa, estableciendo que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de la subvención. Este procedimiento de concesión directa deberá ajustarse a todas las previsiones contenidas en la materia reguladora de las subvenciones, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El otorgamiento de esta clase de subvenciones se efectuará, bien mediante Orden del Consejero, órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la LSRM, o bien mediante convenio en el que se establecerán los compromisos a adoptar de acuerdo con la ley. El borrador de Decreto que



se informa prevé que la concesión de la subvención se realizará mediante convenio.

Tercera: Asimismo, el referido Decreto deberá tener el contenido mínimo a que alude el apartado 3 del citado artículo 23 de la LSRM. A la vista del borrador remitido, puede afirmarse que el Decreto cumple con estas exigencias mínimas, resultando ajustado a Derecho. No obstante, cabe realizar las siguientes observaciones:

1ª) En la **parte expositiva** del borrador de Decreto debe eliminarse la referencia al “informe de la Consejería de Economía y Hacienda,...”, y ello por la nueva redacción dada al artículo 23.2 de la LSRM por la Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2009, que ha suprimido dicha exigencia.

2ª) En el **artículo 2 (Procedimiento de concesión)**, hay que incluir que la subvención tiene carácter singular, ya que así lo impone el artículo 23.3.a) de la LSRM, por lo que el párrafo primero podría quedar redactado de la siguiente manera: “La subvención a la que se refiere el artículo anterior, que tiene carácter singular, se concederá de forma directa, ...”.

3ª) En el **artículo 3 (Beneficiario)**, hay que incluir que el beneficiario debe cumplir el requisito de no estar incurso en la circunstancia del artículo 13.2 de la LGS, y la forma de acreditarlo, pudiendo quedar redactado del siguiente modo:

“Será beneficiario de la subvención el ayuntamiento de Lorca para la construcción de un “Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa”, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursos en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.





d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

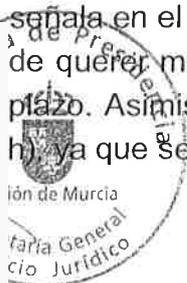
La acreditación de los requisitos establecidos en este artículo, se realizará mediante la presentación de declaración responsable, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presentación de la declaración responsable conlleva el consentimiento expreso del solicitante a los efectos de verificación de los datos personales requeridos para su tramitación. No obstante, si el interesado no concede dicho consentimiento deberá acreditar los datos incluidos en la declaración responsable a requerimiento de la Administración y con anterioridad a la firma del convenio respectivo”.

En relación con lo anterior, se debe incorporar al expediente la declaración responsable firmada por el Ayuntamiento de Lorca, puesto que ya se han incorporado los Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.

4ª) El artículo 4 (Obligaciones del Beneficiario):

Aún cuando el artículo 31.4 LGS establece que en el supuesto de construcción de bienes inventariables, el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención no puede ser inferior a cinco años, se aconseja que se elimine el apartado d), ya que, el polideportivo que se construye forma parte de un Centro de referencia nacional e internacional en el deporte del Voley Playa, como se señala en el informe memoria acompañado al expediente, no obstante, en caso de querer mantener dicha premisa se debería indicar el inicio del cómputo del plazo. Asimismo, parece que ha existido un error en la redacción del apartado h) ya que se hace referencia al Sistema Nacional de Garantía Juvenil.





5ª) En el **primer párrafo del artículo 5 (Régimen de Justificación)**, se debe añadir lo siguiente:” En caso de que la Comunidad Autónoma no haya procedido en esa fecha al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de _____ meses a contar desde la fecha de pago”, para evitar que los beneficiarios deban justificar con anterioridad al pago de la subvención.

Asimismo, en el párrafo segundo, se debe poner en singular tanto la referencia al beneficiario como al plazo establecido.

6ª) En el **artículo 6 (Crédito presupuestario, cuantía y pago)**, hay que eliminar del párrafo segundo la referencia a la cuantía “máxima” ya que, aunque en la cláusula quinta punto 5 del Convenio se establece que la cantidad subvencionada tiene el carácter de máxima, es una cuantía cierta la que se concede con la subvención.

Asimismo, se debe contemplar la posibilidad de que el importe de adjudicación del contrato de obras del polideportivo cubierto sea inferior a la cantidad subvencionada, para que en ese caso, o bien se devuelva la cantidad sobrante o bien se pueda utilizar la misma en otras actuaciones, en términos similares a lo establecido en la cláusula quinta punto 5 del Convenio.

7ª) Sería aconsejable que se añadiera en el Decreto un artículo relativo a la compatibilidad o incompatibilidad de esta subvención con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, teniendo en cuenta la redacción de la cláusula tercera.2 del convenio por el que se instrumenta la concesión de la subvención.

Cuarta: El importe total de la subvención asciende a 470.000 euros, contemplándose el pago anticipado de la subvención con carácter previo a la justificación, tras la firma del correspondiente Convenio, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, de conformidad con lo previsto por el artículo 29.3 de la LSRM.

Quinta: En otro orden de cosas, aplicando la doctrina administrativista acerca del concepto de reglamento, no puede conceptuarse este Decreto como disposición de carácter general, habida cuenta de que su virtualidad se agota con su cumplimiento, es decir, con la concesión de la concreta subvención a que aquél se refiere, por lo que no entendemos de aplicación el procedimiento





establecido por el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

QUINTA.- Consideraciones relativas al Convenio:

Primera: En lo que respecta al Convenio, que será el instrumento por el que se conceda la subvención regulada en el Decreto anteriormente examinado, deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 5 a 9 de ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley 7/2004) y a lo dispuesto en el Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996).

Segunda: Por disposición del artículo 8 del Decreto 56/96, corresponde al Consejo de Gobierno la autorización del convenio, y a la Consejera de Cultura y Portavocía su aprobación y suscripción.

Cabe advertir que, en virtud del artículo 7.2 del Decreto 56/1996, puesto que del convenio se derivan obligaciones económicas, deberá acompañarse informe económico acerca de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, y someterse a fiscalización de la Intervención con carácter previo a su suscripción.

Deberá tenerse en cuenta, el artículo 90.1 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, que dispone que todos los actos, documentos y expedientes de la Comunidad Autónoma de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico serán intervenidos y contabilizados con arreglo a lo dispuesto en dicha ley y en las disposiciones que la desarrollen.

En cualquier caso, debemos advertir que la viabilidad de este expediente desde el punto de vista económico quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente partida presupuestaria.





Tercera: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 6.5 de la Ley 7/2004 y 2.2 del Decreto 6/1996, el convenio deberá inscribirse en el Registro Central de Convenios.

Cuarta: Sin perjuicio de que el convenio obligue a las partes desde el momento de su firma, se tendrá que publicar en el BORM, de conformidad con los artículos 6.6 de la Ley 7/2004 y 14 del Decreto 6/1996.

Quinta: Finalmente, el convenio contiene las especificaciones mínimas señaladas en los artículos 6.3 de la Ley 7/2004 y 5 del Decreto 56/1996. No obstante, cabe realizar las siguientes observaciones:

1ª) En la **Cláusula tercera (obligaciones de carácter general del Ayuntamiento de Lorca)**, se deberá tener en cuenta la observación realizada en relación al artículo 4 del Decreto.

2ª) En la **Cláusula quinta (Obligaciones de la Consejería de Cultura y Portavocía)**, hay que eliminar del párrafo primero la referencia a la cuantía "máxima" ya que es una cuantía cierta la que se concede con la subvención, aun cuando en el punto 5 se establece correctamente que la cantidad subvencionada tiene el carácter de máxima.

Asimismo, los punto 6, 8 y 9 deben eliminarse de esta cláusula e incorporarse en su lugar correspondiente, ya que no se trata de obligaciones que deba realizar la Consejería de Cultura y Portavocía.

3ª) En la **Cláusula sexta (Justificación)**, hay que tener en cuenta las observaciones realizadas en relación al artículo 5 del Decreto. Asimismo, existe una diferencia entre ambos, ya que en el Decreto se establece que el Alcalde –Presidente o el Concejales que ostente la delegación en materia de deportes son los firmantes de la memoria justificativa, y en el Convenio pone únicamente al Alcalde –Presidente, indicándose en este último que el modelo será determinado por la Dirección General de Deportes.

4ª) El párrafo primero de la **Cláusula novena (Vigencia y Resolución)**, debe quedar redactado de la siguiente manera, ya que los convenios no entran en vigor: "El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y





extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016". No obstante, como el plazo de justificación es el 31 de diciembre de 2016, la vigencia del convenio debería ser posterior a fin de aplicar convenientemente sus cláusulas.

5ª) De conformidad con el artículo 18.4 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el instrumento mediante el que se articulen las subvenciones harán mención expresa del régimen de publicidad al que se refiere ese artículo, por lo que hay que añadir una cláusula que regule dicha materia.

Como **CONCLUSIÓN**, una vez examinado el expediente, se devuelve para que sea revisado y modificado en el sentido que se indica en el presente Informe, tras lo cual deberá ser nuevamente remitido a este Servicio a efectos de recabar un nuevo informe jurídico.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, en Murcia, a 30 de octubre de 2015.

VºBº

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA



INFORME:

SOLICITANTE: Dirección General de Juventud y Deportes.

REF.: 14INF180SK

ASUNTO: Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la financiación de la construcción de la obra "Centro de voley playa".

En el asunto de referencia, y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por este Servicio Jurídico se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES:

ÚNICO. Mediante comunicación interior de 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de Juventud y Deportes remite expediente relativo al Proyecto de Decreto arriba indicado que consta de la siguiente documentación:

- Borrador del Proyecto de decreto.
- Borrador del Proyecto de convenio.
- Memoria del Servicio de Instalaciones Deportivas.
- Propuesta del Director General de Juventud y Deportes dirigida al Consejero de Presidencia y Empleo.
- Copia del Protocolo general para la finalización de la construcción del Centro de voley playa de Lorca y para la provisión del equipamiento del mismo, suscrito por el Consejero de Cultura y Turismo el 22/11/2013.
- Documentación contable.
- Borradores de Orden del Consejero de Presidencia y Empleo y Propuesta al Consejo de Gobierno relativas al Decreto y Convenio de referencia.

A la vista de todo ello, y examinado el texto del Proyecto, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Objeto.

El Decreto tiene por objeto, según su artículo primero, "establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la construcción de la obra "Pabellón Cubierto en el Centro de Vóley Playa de Lorca".

SEGUNDA: Competencia y régimen jurídico.

La competencia exclusiva en materia de promoción del deporte corresponde a la CARM,



conforme a lo establecido en el art. 10. Uno.17 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

El Decreto de la Presidencia 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Presidencia y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de deportes. El artículo 8 del Decreto de Consejo de Gobierno nº 40/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería establece que corresponde a la Dirección General de Juventud y Deportes la ejecución de la política deportiva de la CARM.

El régimen jurídico aplicable a la subvención de referencia viene configurado por las siguientes normas:

- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LS).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERA. Procedimiento.

1. La LS, de conformidad con la legislación básica en la materia, prevé dos vías procedimentales para la concesión de subvenciones, una ordinaria, basada en el principio de concurrencia competitiva, y otra excepcional, que sustituye la concurrencia por la concesión directa de la subvención en los supuestos tasados del artículo 22.2 de la LGS. El proyecto de Decreto de concesión directa objeto del presente informe se apoya en el tercero de estos supuestos, que señala lo siguiente:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

A su vez, el procedimiento de concesión directa (artículo 23 de la LS) se articula en dos fases, la aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de la subvención, y la posterior resolución de concesión que, en este caso concreto, tendrá lugar mediante Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento beneficiario.



2. La Dirección General de Juventud y Deportes justifica la singularidad de la subvención y la dificultad de su convocatoria pública en el borrador de Decreto y en la memoria en los siguientes términos: *"...entendiendo que existen razones de interés público y social que justifican su concesión, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a un Ayuntamiento que necesitan contar con una adecuada infraestructura deportiva que posibilite el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva."*

3. De acuerdo con lo expuesto, el procedimiento de concesión directa viene a ser un régimen excepcional para aquellas ayudas en que no sea adecuado promover la concurrencia competitiva. Precisamente por ello, y en tanto que va a soslayar algunos de los requisitos exigidos con carácter general para las subvenciones (los ligados a los principios de publicidad y concurrencia, fundamentalmente), es por lo que el artículo 23 de la LS establece la obligatoriedad de dictar un Decreto que permita que el Consejo de Gobierno valore la oportunidad de tal medida.

No obstante lo anterior, a juicio de este Servicio Jurídico, las razones que recoge la memoria de la Dirección General de Juventud y Deportes y el borrador del Decreto objeto del presente informe, para justificar la dificultad de la convocatoria pública de las subvenciones ~~presentan~~ ~~son~~ claramente insuficientes.

CUARTA. Proyecto de Decreto.

Examinado el borrador de Decreto y el Proyecto básico de construcción del pabellón deportivo para voleybol y voley-playa, remitido por el centro directivo, se formulan las siguientes observaciones:

1. En el Proyecto de Decreto se señala que la subvención será destinada a financiar la construcción de un "Pabellón Cubierto en el Centro de Voley Playa", mientras que el Proyecto de obra denomina la instalación "Pabellón deportivo para voleibol y voley-playa". Se aconseja que la denominación de la instalación sea unificada, considerando que el proyecto de obra debe adecuarse a los requisitos del objeto de la subvención que fija el Decreto.

2. No se adjunta al Proyecto de la obra un informe de supervisión del mismo para su aprobación por la Dirección General de Juventud y Deportes. Dicho informe se menciona en el texto del Convenio señalando como obligación de carácter específico del Ayuntamiento en la cláusula cuarta.1.1.2 :

"Remitir el proyecto de obra, junto con el informe de supervisión del mismo para su aprobación, a la Dirección General de Juventud y Deportes, con carácter previo a la adjudicación de la obra y al pago de la subvención, excepto la anualidad 2014, por considerar que ésta pudiera dedicarse a trabajos previos de planificación de obra. El informe de supervisión se realizará conforme al artículo 125 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del



Sector Público, y según modelo que será determinado por la Dirección General de Juventud y Deportes”.

Dado que el proyecto de obra determina las condiciones de ejecución de la obra subvencionada, sería aconsejable que éste sea remitido a la Dirección General con anterioridad a la licitación de la obra, acompañado del informe de supervisión mencionado en la cláusula arriba citada.

4. Régimen de justificación. El artículo 5 relativo al régimen de justificación de las subvenciones debe adecuarse al ritmo de ejecución de la obra, que según el proyecto de obra remitido será ejecutada *“en tres meses desde la realización del acta de replanteo de las obras”.*

A la vista de dicho plazo resulta claramente inadecuado el régimen de pago de la subvención que prevé el Proyecto de decreto. El art.6 del mismo señala que *“el pago de cada anualidad se realizará de forma anticipada, que supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la actuación inherente a la subvención (...)”.*

Se distribuye el pago del total de la subvención entre las siguientes anualidades.

- Año 2014 de 1.000 euros.
- Año 2015 de 160.000 euros.
- Año 2016 de 160.000 euros.
- Año 2017 de 159.000 euros.

Considerando que la obra será ejecutada en TRES MESES, el pago anticipado, distribuido entre cuatro años resulta improcedente.

Todo ello, dado que una vez ejecutada la obra en el plazo de tres meses, el pago de la subvención ha de realizarse previa justificación de las cantidades empleadas en la ejecución de la obra, aplicando el régimen general previsto en la normativa de subvenciones al respecto. El art.29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, señala:

“Artículo 29. Pago de las subvenciones.

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.



2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.”

Considerando que el plazo de ejecución es de tres meses, carece de fundamento alguno la entrega de cantidades al Ayuntamiento durante cuatro años en concepto de pago anticipado y financiación necesaria para la ejecución de una obra ya ejecutada. Como señala el artículo arriba citado, los pagos a cuenta, cuando la naturaleza de la subvención lo justifique, deben responder al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, circunstancia que no se da en el caso que nos ocupa.

Por todo ello, considerando que no concurren las condiciones específicas que precisa la ley para que el pago de la subvención sea fraccionado o anticipado, cabe aplicar el régimen general previsto en el apartado 1 del art. 29 de la LS, siendo éste el de: pago previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se ha concedido en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y comprobación de ésta por la Dirección General de acuerdo con el art. 26 de la LS.

Se señala que:

“Artículo 26 Comprobación de subvenciones

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. A tal fin, una vez concedida la subvención, deberá designar los órganos responsables del seguimiento del proceso de justificación, a fin de recabar de los beneficiarios el cumplimiento del deber de justificación en los plazos establecidos y, posteriormente, realizar las comprobaciones antedichas. Tales órganos elaborarán un informe comprensivo de sus actuaciones y su resultado, con mención expresa del juicio que les merece.

2. En el caso de subvenciones de capital superiores a 300.000 euros, el órgano concedente deberá proceder a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite, que deberá unirse al resto de la documentación justificativa. Cuando por la naturaleza de la inversión realizada no fuere posible comprobar



materialmente su existencia, se podrá sustituir el acta por una justificación documental que conste de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada."

5. En el proyecto de Decreto procede incluir la referencia al presupuesto de adjudicación del contrato, estimado conforme al proyecto de obra supervisado. El proyecto ha de constar en el expediente en las condiciones señaladas en el apartado 2 de la consideración cuarta del presente informe.

6. El Decreto no determina el plazo de ejecución de la subvención, siendo dicho plazo requisito indispensable del contenido del mismo.

QUINTA. Aprobación del Decreto.

La competencia para aprobar el Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 LS, a propuesta del Consejero de Presidencia y Empleo de acuerdo con el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Es todo lo que procede informar en relación con el Proyecto de referencia.

Murcia, a 10 de diciembre de 2014

VºBº

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA



GINÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ, ASESOR FACULTATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno de trece de julio de dos mil quince, corresponde a la Consejería de Presidencia la asistencia técnico-administrativa y funcional que la Consejería de Cultura y Portavocía precise, en materia de comunicación, juventud y deportes, y como consecuencia,

CERTIFICO: Que en la partida presupuestaria y número de proyecto de inversión que se indican, existe crédito adecuado y suficiente para atender los gastos que se deriven de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca, para la construcción de la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa".

Partida Presup.	Proyecto	Importe
11.04.00.457A.76460	42919	470.000,00

Para que conste y a efectos de la tramitación del borrador del Decreto por el que se regula la concesión de dicha subvención y del Convenio por el que se instrumentará, firmo este certificado en Murcia, a tres de diciembre de dos mil quince.





Región de Murcia

Referencia: 061663/1100067471/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2015

Página: 1 de 1

Sección	11	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y EMPLEO
Servicio	1104	D.G. JUVENTUD Y DEPORTES
Centro de Gasto	110400	C.N.S. D.G. JUVENTUD Y DEPORTES
Programa	457A	DEPORTES
Subconcepto	76460	INVE.INSTALAC. DEPORTIVAS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
------------------------	--

Proyecto de Gasto	042919140001	AYT.LORCA. CENTRO DE VOLEY PLAYA
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario

Explicación gasto	CONV. LORCA PABELLÓN VÓLEY-VÓLEY PLAYA INVERSIONES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS
--------------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
-----------------------	--

Importe Original	*****470.000,00*EUR CUATROCIENTOS SETENTA MIL EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****470.000,00* EUR CUATROCIENTOS SETENTA MIL EURO

VALIDADO AUXILIAR COORDINADOR	CONTABILIZADO ASESOR FACULTATIVO
---	--

F. Preliminar	02.10.2015	F. Impresión	03.12.2015	F.Contabilización	03.12.2015	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



PROPUESTA

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En su virtud fue aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que encomienda a la Administración Regional la planificación de la dotación de la infraestructura deportiva regional.

La citada Ley señala en su Preámbulo la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos y en el Título Preliminar, como principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, previéndose para ello la necesaria colaboración y cooperación entre la Administración Autonómica y la local, a la vista de lo regulado en el Título I.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consciente de la importancia del desarrollo de las inversiones en materia de infraestructuras deportivas y de la limitación de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados de las inversiones necesarias, considera conveniente colaborar en su financiación.

En relación con lo anterior, con fecha 22 de noviembre de dos mil trece el Presidente del Consejo Superior de Deportes, el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, el Consejero de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Presidente de la Real Federación Española de Voleibol, firmaron un Protocolo General para la finalización de la construcción del Centro de Voley Playa de Lorca y para la provisión del equipamiento del mismo.

El citado Centro una vez construido contará con las siguientes instalaciones:

1. Residencia.
2. 4 pistas exteriores de Voley Playa.
3. Polideportivo cubierto para la práctica del Voleibol y del Voley Playa.
4. Zonas verdes y urbanización interna.

En el mencionado Protocolo la Comunidad Autónoma, consciente del gran interés que la construcción de este Centro significa para el desarrollo de la Región de Murcia, se comprometía a financiar en su totalidad la construcción del polideportivo cubierto.



A los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha elaborado Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca por un importe de 470.000 euros, para la construcción de la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa", entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican su concesión, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida al Ayuntamiento de Lorca para que complete la totalidad de las instalaciones que conforman el proyecto inicial de construcción del citado Centro del Voley Playa, por considerar las cuatro entidades firmantes del protocolo que, como referente nacional e internacional del deporte de voley playa, de su puesta en marcha se derivará un importante desarrollo nacional, regional y local de este deporte, con las implicaciones de dinamización socio económica que ello habrá de conllevar para la Región.

En su virtud,

PROPONGO

PRIMERO. Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno de aprobación del Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la construcción de la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa", que se acompaña como Anexo.

SEGUNDO. Aprobar el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Cultura y Portavocía y el Ayuntamiento de Lorca, para la construcción de la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa, que se acompaña como Anexo.

TERCERO. Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para autorizar la celebración del citado Convenio.

Murcia, a 18 de noviembre de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CULTURA Y PORTAVOCÍA



MEMORIA

ASUNTO: Decreto y Convenio por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la construcción de un Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa.

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En su virtud fue aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que encomienda a la Administración Regional la planificación de la dotación de la infraestructura deportiva regional.

Dicha Ley establece en su Título I, la distribución de competencias en materia de deportes entre la Administración Autonómica y la Local, previéndose legalmente la coordinación y cooperación mediante los convenios y acuerdos que resulten necesarios tanto entre las Administraciones territoriales como entre éstas y otras entidades públicas o privada

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consciente de la importancia del desarrollo de las inversiones en materia de infraestructuras deportivas y de la limitación de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados de las inversiones necesarias, considera conveniente colaborar en su financiación.

En relación con lo anterior con fecha veintidós de noviembre de dos mil trece el Presidente del Consejo Superior de Deportes, el Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, el Consejero de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Presidente de la Real Federación Española de Voleibol, firmaron el **PROTOCOLO GENERAL PARA LA FINALIZACION DE LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE VOLEY PLAYA DE LORCA Y PARA LA PROVISION DEL EQUIPAMIENTO DEL MISMO**, a fin de disponer de una instalación deportiva que complemente el complejo ya construido, haciéndolo más rentable y eficaz. El objetivo es conseguir, aprovechando las obras ya finalizadas (cuatro pistas exteriores y una residencia dotada con gimnasio, cocinas, comedor, salón de actos y biblioteca), la creación de un Centro de referencia en el deporte de voley playa.

En el citado protocolo la Comunidad Autónoma, consciente del gran interés que la construcción de este Centro significa para el desarrollo de la Región de Murcia, se comprometía a financiar en su totalidad la construcción del polideportivo cubierto citado, aportando los fondos necesarios para ello. Esta singularidad justificaría la excepcionalidad contemplada en el artículo 22,2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el sentido de la dificultad que presentaría una convocatoria pública.

Conviene señalar que si bien en el Protocolo citado se denomina polideportivo cubierto a la obra objeto de la presente subvención, en la documentación que conforma el expediente se le denomina Pabellón Deportivo para Voley y Voley Playa, porque esa es la denominación que figura en el proyecto básico remitido por el Ayuntamiento de Lorca. En



consecuencia, se trata de la misma obra, aunque la denominación en el expediente y en el proyecto no sea la misma que la que figura en el referido Protocolo.

A los efectos previstos en el art.23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la construcción de la obra de "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa", entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican su concesión, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a un Ayuntamiento para que complete la totalidad de las instalaciones que conforman el proyecto inicial de construcción del citado Centro del Vodley Playa, en este caso el polideportivo cubierto, por considerar las cuatro entidades firmantes del protocolo (Ayuntamiento, CSD, Comunidad Autónoma y RFEVB) que, como referente nacional e internacional del deporte de voley playa, de su puesta en marcha se derivará un importante desarrollo nacional, regional y local de este deporte, con las implicaciones de dinamización socio económica que ello habrá de conllevar.

El Ayuntamiento de Lorca, deberá ejecutar la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa" en Lorca, antes del 31 de diciembre de 2016.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura y Portavocía, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decretos 32/2015, de 7 de julio y 33/2015, de 31 de julio.

La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones a las que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención por una cantidad máxima de 470.000€, para la construcción de la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa", siendo el presupuesto estimado de contrata del proyecto de la obra 496.703,78€.

La Consejería de Cultura y Portavocía transferirá al Ayuntamiento de Lorca su aportación financiera tras la firma del presente convenio.

La imputación del gasto de la actuación se hará con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

Partida Presupuestaria	Proyecto
11.04.00.457A.764.60	42919/2015

Murcia, a 18 de noviembre de 2015



CONSEJERÍA DE CULTURA Y PORTAVOCÍA

DECRETO Nº /2015, DE DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE LORCA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA "PABELLÓN DEPORTIVO PARA VOLEIBOL Y VOLEY-PLAYA".

Según dispone el artículo 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

La citada Ley establece en su Título Preliminar como principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, previéndose para ello la necesaria colaboración y cooperación entre la Administración autonómica y la local, a la vista de lo regulado en el Título I.

Al amparo de dicho contexto normativo y estatutario debe concluirse que entre sus objetivos primordiales la Comunidad Autónoma tiene que ofrecer a todos los ciudadanos una infraestructura deportiva adecuada, propiciando el acceso de los mismos a la práctica del deporte y fomentar la práctica deportiva y el ocio en las mejores condiciones en los distintos municipios de la Región, garantizando la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos.

En relación con lo anterior, con fecha 22 de noviembre de 2013 el Presidente del Consejo Superior de Deportes, el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, el Consejero de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Presidente de la Real Federación Española de Voleibol, firmaron un Protocolo General para la finalización de la construcción del Centro de Voley Playa de Lorca y para la provisión del equipamiento del mismo.

El citado Centro una vez construido contará con una residencia, 4 pistas exteriores de Voley Playa, un polideportivo cubierto para la práctica del Voleibol y del Voley Playa, además de zonas verdes y urbanización interna.

En el mencionado Protocolo la Comunidad Autónoma, consciente del gran interés que la construcción de este Centro significa para el desarrollo de la Región de Murcia, se comprometía a financiar la construcción del polideportivo cubierto.

A los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha elaborado el presente decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la construcción de la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa", entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican su concesión y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida al Ayuntamiento de Lorca para que complete la totalidad de las instalaciones que conforman el proyecto inicial de construcción del citado Centro del Voley Playa que se contempla por las cuatro entidades firmantes del protocolo como referente nacional e internacional del deporte de voley playa, al tiempo que prevén que de su puesta en marcha se derivará un importante desarrollo nacional, regional y local de este deporte, con las implicaciones de dinamización socio económica que ello habrá de conllevar para la Región.

La concesión de la subvención compete a la Consejería de Cultura y Portavocía, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración

Regional, modificado por Decretos 32/2015, de 7 de julio, y 33/2015, de 31 de julio.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Cultura y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día....., de conformidad con lo, previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1. El presente decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la construcción de la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley- Playa" de Lorca.

2. Con la concesión de dicha subvención, de carácter singular, se pretende colaborar en la financiación de la citada obra a fin de completar la totalidad de las instalaciones que conforman el proyecto de construcción del Centro del Voley Playa de Lorca, para disponer de un complejo deportivo de referencia nacional e internacional del deporte del voley playa, de cuya puesta en marcha se pretende alcanzar un importante desarrollo nacional, regional y local de este deporte, con las implicaciones de dinamización socio económica que ello habrá de conllevar para la Región, razones de carácter público, económico y social que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de estas actuaciones y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante convenio, en el que se especificarán los compromisos, condiciones y régimen jurídico a los que estará sometida la concesión.

Artículo 3. Beneficiario.

Será beneficiario de la subvención el Ayuntamiento de Lorca para la construcción del "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa", debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Artículo 4. Obligaciones del beneficiario.

1. El Ayuntamiento quedará sujeto a las condiciones y compromisos que adquiera con la suscripción del correspondiente convenio.

2. En todo caso, quedará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Ejecutar la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley –Playa" en Lorca, que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Efectuar su aportación financiera para la construcción de la citada obra en todo aquello que exceda de la aportación de la Consejería de Cultura y Portavocía hasta completar el importe de ejecución total de la obra.

c) Asumir el mantenimiento y la explotación de la instalación deportiva cuya construcción se subvenciona.

d) Destinar la construcción al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

e) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto y en el correspondiente convenio.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibido, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Colocar en un lugar visible de la instalación el símbolo y logotipo de la Administración Regional, con la siguiente reseña "Subvencionado por la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Cultura y Portavocía”.

k) Suministrar previo requerimiento de la Dirección General de Deportes, en el plazo de quince días, la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Cuantía y pago.

1. La cuantía de la subvención a conceder al Ayuntamiento de Lorca para la construcción de la obra “Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa” asciende a 470.000 euros.

2. La Comunidad Autónoma transferirá al Ayuntamiento de Lorca su aportación financiera tras la firma del correspondiente convenio.

3. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 8 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.a) de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, no será precisa la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

Artículo 6. Plazo de ejecución y régimen de justificación.

1. La obra cuya construcción se subvenciona habrá de ejecutarse antes del 31 de diciembre de 2016.

2. El Ayuntamiento beneficiario está obligado a justificar en el plazo de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la obra establecido en el apartado anterior, el cumplimiento de las condiciones impuestas, la aplicación material de los fondos percibidos y la ejecución de la obra, mediante la presentación de los siguientes documentos, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la obra realizada, firmada por el Alcalde –Presidente o Concejal que ostente la delegación en materia de deportes.

b) Certificación expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

1º. Haber sido registrado en contabilidad municipal el ingreso del total de la aportación concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

2º. Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

3º. Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra.

c) Copia compulsada del contrato formalizado entre el Ayuntamiento y el adjudicatario.

d) La justificación de los gastos ocasionados en la realización de la obra subvencionada se realizará mediante la presentación de las facturas originales o copias autenticadas o compulsadas, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

e) La justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, cuando se efectúe por cheque o transferencia, se realizará mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente. Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

f) Acta de comprobación de replanteo; certificación de adjudicación de la obra; certificaciones de ejecución de la obra; certificación final de obra y acta de recepción, así como fotografías con vista interior y exterior de la obra

finalizada y un informe de seguimiento de la liquidación realizado por la oficina técnica del Ayuntamiento.

3. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la subvención, el plazo de justificación se contará a partir de la fecha de ingreso efectivo del importe de la subvención.

4. La Dirección General de Deportes será el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación a fin de recabar del beneficiario el cumplimiento del deber de justificación en el plazo establecido y, posteriormente, realizar las comprobaciones relativas a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la obra y el cumplimiento de la finalidad, que fundamentan la concesión de la subvención.

5. Los plazos de ejecución y de justificación podrán ser objeto de ampliación, mediante Orden de la Consejera de Cultura y Portavocía, a solicitud del beneficiario que indicará las circunstancias que impidan su cumplimiento y el estado de las actuaciones.

Artículo 7. *Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.*

1. La subvención prevista en este decreto podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 8. *Responsabilidades y régimen sancionador.*

El Ayuntamiento beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Reintegro de la subvención.

1. Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en cuanto a la retención de pagos.

2. En el convenio se determinarán los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 10. Régimen jurídico.

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en él y en el convenio a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a de 2015. EL PRESIDENTE, P.D. Decreto 30/2015, de 7 de julio (BORM 8/07/2015) El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Fdo.: Andrés Carrillo González. **LA CONSEJERA DE CULTURA Y PORTAVOCÍA** Fdo.: Noelia María Arroyo Hernández.



Región de Murcia
Consejería de Cultura
y Portavocía

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PORTAVOCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE LORCA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA "PABELLÓN DEPORTIVO PARA VOLEIBOL Y VOLEY-PLAYA".

En la ciudad de Murcia, a.....

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Noelia María Arroyo Hernández, Consejera de Cultura y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud del Decreto 27/2015, de 4 de julio, autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha

De otra parte el Excmo. Sr. D. Francisco Jódar Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca, en su nombre y representación, especialmente facultado para este acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de fecha 22 de junio de 2015

EXPONEN

Que la Constitución Española en su artículo 43.3 establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte.

Que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recoge en su artículo 10.Uno.17, como competencia exclusiva de ésta, la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

Que el artículo 10 de la citada Ley 8/2015, de 24 de marzo, atribuye a los Ayuntamientos, entre otras competencias, la relativa a "la construcción, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas municipales, así como determinar su gestión y mantenimiento".



Que, asimismo, la citada Ley encomienda a la Administración Regional la planificación de la dotación de las infraestructuras deportivas en la Región, evitando desequilibrios territoriales y estableciendo a su vez la distribución de competencias en materia de deportes entre la Administración autonómica y la local.

Que al amparo de dicho contexto normativo y estatutario debe concluirse que la Comunidad Autónoma, entre sus objetivos primordiales, tiene que ofrecer a todos los ciudadanos una infraestructura deportiva adecuada, propiciando el acceso de los mismos a la práctica del deporte y tiene que fomentar la práctica deportiva y el ocio en las mejores condiciones en los distintos municipios de la Región, garantizando la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos.

El 22 de noviembre de 2013 el Consejo Superior de Deportes, el Ayuntamiento de Lorca, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Real Federación Española de Voleibol firmaron un Protocolo General para la finalización de la construcción del Centro de Voley Playa de Lorca y para la provisión del equipamiento del mismo.

El citado Centro una vez construido contará con una residencia, 4 pistas exteriores de Voley Playa, un polideportivo cubierto para la práctica del Voleibol y del Voley Playa, además de zonas verdes y urbanización interna.

En el mencionado Protocolo la Comunidad Autónoma, consciente del gran interés que la construcción de este Centro significa para el desarrollo de la Región de Murcia, se comprometía a financiar la construcción del polideportivo cubierto.

Por ello, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha aprobado el Decreto..... por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la construcción de la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa", entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública, quedando



acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida al Ayuntamiento de Lorca para que complete la totalidad de las instalaciones que conforman el proyecto inicial de construcción del Centro del Voley Playa para disponer de un complejo deportivo de referencia nacional e internacional del deporte del voley playa, de cuya puesta en marcha se pretende alcanzar un importante desarrollo nacional, regional y local de este deporte, con las implicaciones de dinamización socio económica que ello habrá de conllevar para la Región.

De acuerdo con el artículo 2 del referido Decreto la concesión de la citada subvención se instrumentará mediante convenio, en el que se han de especificar los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión.

Por todo ello, formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

Es objeto del presente Convenio la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Lorca en la cuantía especificada en la cláusula cuarta para la construcción de la obra denominada "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa" de Lorca a realizar por dicho Ayuntamiento, con el fin de completar la totalidad de las instalaciones que conforman el proyecto inicial de construcción del Centro del Vóley Playa.

SEGUNDA. Obligaciones de carácter general del Ayuntamiento de Lorca.

El Ayuntamiento de Lorca queda sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

1. Ejecutar la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley -Playa" en



Lorca, que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Efectuar su aportación financiera para la construcción de la citada obra en todo aquello que exceda de la aportación de la Consejería de Cultura y Portavocía hasta completar el importe de ejecución total de la obra.

3. Asumir el mantenimiento y la explotación de la instalación deportiva cuya construcción se subvenciona.

4. Destinar la construcción al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

5. Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto y en el correspondiente convenio.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

8. Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibido, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10. Colocar en un lugar visible de la instalación el símbolo y logotipo de la Administración Regional, con la siguiente reseña "Subvencionado por la



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Cultura y Portavocía”.

11. Suministrar previo requerimiento de la Dirección General de Deportes, en el plazo de quince días, la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERA. Obligaciones de carácter específico del Ayuntamiento de Lorca.

El Ayuntamiento de Lorca se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter específico:

1. La construcción, mantenimiento y financiación de la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa" de Lorca, comprometiéndose para ello a:

a) Ejecutar el proyecto técnico elaborado por el Ayuntamiento, así como realizar todas las actuaciones precisas para llevar a cabo la construcción de la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa" de Lorca, con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.

b) Remitir el proyecto de obra, junto con el informe de supervisión del mismo y fotografías del estado actual de los terrenos donde se va a construir el pabellón deportivo, a la Dirección General de Deportes para su aprobación, con carácter previo a la licitación de la obra. El informe de supervisión se realizará conforme al artículo 125 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Adjudicar los contratos necesarios para la construcción de la obra respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normas de desarrollo, así como las Directivas europeas que resulten de aplicación.

d) Hacerse cargo de los excesos, reformas y modificaciones derivados



de la adjudicación y ejecución de las obras.

2. Hacerse cargo de la gestión y futura explotación de la instalación, no asumiendo la Comunidad Autónoma responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación citadas, y asimismo de la conservación, vigilancia, limpieza y mantenimiento de la instalación.

CUARTA. Obligaciones de la Consejería de Cultura y Portavocía.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a dotar en sus presupuestos y transferir al Ayuntamiento de Lorca la cantidad de 470.000 €, siendo el presupuesto estimado de contrata del proyecto de 496.703,78€.

2. Dicho importe se imputará a la partida presupuestaria 11.0400.457A.76460, proyecto 42919/2015.

3. La Consejería de Cultura y Portavocía transferirá al Ayuntamiento de Lorca su aportación financiera tras la firma del presente convenio.

4. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

5. La cantidad establecida tiene carácter de máxima y una vez finalizada y justificada la obra se podrá proceder, a la vista de la cantidad de obra ejecutada, al reajuste de la subvención en el caso de que el importe de la obra ejecutada sea inferior a la cantidad indicada en el apartado 1.

6. El pago que a estos efectos realice la Comunidad Autónoma, se abonarán en la cuenta corriente que determine el Ayuntamiento.

7. La Comunidad Autónoma podrá inspeccionar las obras.

QUINTA. Modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados,



nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

SEXTA. Plazo de ejecución y régimen de justificación.

1. La obra cuya construcción se subvenciona habrá de ejecutarse antes del 31 de diciembre de 2016.

2. El Ayuntamiento beneficiario está obligado a justificar en el plazo de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la obra establecido en el apartado anterior, el cumplimiento de las condiciones impuestas, la aplicación material de los fondos percibidos y la ejecución de la obra, mediante la presentación de los siguientes documentos, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la obra realizada, firmada por el Alcalde –Presidente o Concejal que ostente la delegación en materia de deportes.

b) Certificación expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

1º. Haber sido registrado en contabilidad municipal el ingreso del total de la aportación concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

2º. Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

3º. Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra.

c) Copia compulsada del contrato formalizado entre el Ayuntamiento y el adjudicatario de la obra.

d) La justificación de los gastos ocasionados en la realización de la obra subvencionada se realizará mediante la presentación de las facturas originales



o copias autenticadas o compulsadas, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

e) La justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, cuando se efectúe por cheque o transferencia, se realizará mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente. Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

f) Acta de comprobación de replanteo; certificación de adjudicación de la obra; certificaciones de ejecución de la obra; certificación final de obra y acta de recepción, así como fotografías con vista interior y exterior de la obra finalizada y un informe de seguimiento de la liquidación realizado por la oficina técnica del Ayuntamiento.

3. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la subvención, el plazo de justificación se contará a partir de la fecha de ingreso efectivo del importe de la subvención.

4. La Dirección General de Deportes será el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación a fin de recabar del beneficiario el cumplimiento del deber de justificación en el plazo establecido y, posteriormente, realizar las comprobaciones relativas a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la obra y el cumplimiento de la finalidad, que fundamentan la concesión de la subvención.

5. Los plazos de ejecución y de justificación podrán ser objeto de ampliación, mediante Orden de la Consejera de Cultura y Portavocía, a solicitud del beneficiario que indicará las circunstancias que impidan su cumplimiento y el estado de las actuaciones.

SÉPTIMA. Responsabilidades y régimen sancionador.

El Ayuntamiento de Lorca como beneficiario de una subvención, queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador, previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



OCTAVA. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada será exigible el Interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

4. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios, no pudiendo en ningún caso superar la citada cantidad el importe que correspondería al reintegro total de la subvención concedida:

a) Si se acredita fehacientemente la concurrencia de circunstancias ajenas a la actuación de la entidad beneficiaria que motivaron el incumplimiento, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el importe de la subvención que corresponde a la obra no realizada y por tanto no justificada.

b) Si no se acredita fehacientemente la concurrencia de las circunstancias referidas en la letra a), la cantidad a reintegrar como consecuencia de aplicar dicha letra se incrementará en la mitad.



c) Si además de no concurrir las referidas circunstancias no se comunicó de forma suficientemente detallada el incumplimiento y las causas que lo motivaron en la Memoria Justificativa citada en la cláusula sexta la cantidad a reintegrar ascenderá al doble de la que correspondería según la letra a).

NOVENA. Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se publicará la subvención que se conceda con arreglo a este decreto con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad.

DÉCIMA. Comisión de Seguimiento y solución de controversias.

1. Para el seguimiento del presente Convenio, y la resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir en la interpretación de sus cláusulas se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que constará de los siguientes miembros:

- El Director General de Deportes.
- Un funcionario de la Dirección General de Deportes.
- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca.
- El Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Lorca.
- Actuará como Secretario de la Comisión, un funcionario designado por el Director General de Deportes.

UNDÉCIMA.-Vigencia y resolución.

1. El presente Convenio, surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 30 de abril de 2018.

2. El presente convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de su contenido.
- b) Mutuo acuerdo.



c) Por denuncia de cualquiera de las partes firmantes, que deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de 2 meses a la fecha en que se quiera dar por finalizado.

DUODÉCIMA. Jurisdicción competente.

El presente Convenio, tiene naturaleza administrativa, y el conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en relación con su interpretación, modificación, resolución y efectos correspondientes que no puedan resolverse por la Comisión de Seguimiento, corresponderán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DÉCIMOTERCERA. Régimen jurídico.

La subvención que se concede en virtud del presente Convenio se regirá, además de por lo establecido en él, por el Decreto..... por el que se regula la concesión directa de la subvención al Ayuntamiento de Lorca, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicado. **LA CONSEJERA DE CULTURA Y PORTAVOCÍA, Fdo.: Noelia María Arroyo Hernández. EL ALCALDE-PRESIDENTE DE LORCA, Fdo.: Francisco Jódar Alonso.**

Nombre y apellidos del Alcalde	D.N.I.
Francisco Jódar Alonso	

Denominación del Ayuntamiento	C.I.F.
Ayuntamiento de Lorca	

DECLARA:

Que, en relación al Convenio a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Cultura y Portavocía y el Ayuntamiento de Lorca, para la realización de la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa":

- a) Manifiesta su conformidad con el contenido del Convenio para posibilitar su trámite de aprobación por el Consejo de Gobierno.*
- b) Faculta a la Consejería de Cultura y Portavocía para solicitar certificados, referidos a esa entidad, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

Declara bajo su responsabilidad que la entidad que representa no está incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

Lorca, a 21 de septiembre de 2015

PROTOKOLO GENERAL PARA LA FINALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE VOLEY PLAYA DE LORCA Y PARA LA PROVISIÓN DEL EQUIPAMIENTO DEL MISMO

En la ciudad de Lorca, el día veintidós de noviembre de dos mil trece.

REUNIDOS

DE UNA PARTÉ, D. Miguel Cardenal Carro, Presidente del Consejo Superior de Deportes, en nombre y representación de este organismo, en virtud de nombramiento acordado mediante Real Decreto 139/2012, de 13 de enero (BOE núm. 12) y en uso de las facultades que le atribuye el Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, por el que se regula la estructura orgánica y las funciones del Consejo Superior de Deportes y con domicilio social en la calle Martín Fierro, 5, de Madrid.

DE OTRA, D. Francisco Jódar Alonso, en calidad de Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca (Murcia) (en adelante, Ayuntamiento), cargo del que tomó posesión en sesión plenaria celebrada el día 11 de junio de 2011, en representación del mismo y en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013.

DE OTRA, D. Pedro Alberto Cruz Sánchez, en calidad de Consejero de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, Comunidad Autónoma), nombrado por Decreto de Presidencia 17/2011 de 27 de junio (BORM de 28 de junio de 2011), en representación del mismo y en ejercicio de las funciones que le están conferidas por Decreto 29/2013 de 12 de abril (BORM de 16 de abril de 2013).

Y DE OTRA, D. Agustín Martín Santos, en calidad de Presidente de la Real Federación Española de Voleibol (en adelante RFEVB), con _____, inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes, con el número 47, que actúa en nombre y representación de dicha Entidad, de la que fue elegido el día 16 de diciembre de 2012.

Las partes, que actúan en nombre y representación de las entidades citadas, se reconocen mutuamente con capacidad legal suficiente para suscribir el presente Protocolo de Intenciones y, en su virtud,

Murcia a, 1 OCT. 2015



EXPONEN

PRIMERO.- Que el CSD, como Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ejerce las competencias de la Administración General del Estado en el ámbito del deporte, según se recoge en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y en el Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, de estructura orgánica y funciones. Y que, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 10/1990, del Deporte, el CSD ejercerá la tutela y el control del deporte de alto nivel, acordando con las Federaciones Deportivas Españolas los programas y planes de preparación que serán ejecutados por aquéllas.

Que el Ayuntamiento intenta ofrecer a los deportistas, junto con la RFEVB, un Centro de excelente calidad para la práctica de este deporte.

Que la Comunidad Autónoma considera que este Centro puede incidir de manera muy positiva en el desarrollo de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento es titular de la instalación denominada en este documento Centro de Voley Playa, la cual se encuentra en una avanzada fase de construcción.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento es responsable único de la construcción del Centro y, para ello, cuenta con el asesoramiento técnico de la RFEVB.

CUARTO.- Que una vez construido el Centro, éste contará con las siguientes instalaciones:

1. Residencia con 44 habitaciones dobles con baño, salas de estudio y ocio, gimnasio, despachos, salas, almacén, etc.
2. 4 pistas exteriores de Voley Playa, una de ellas con gradas y almacén.
3. Polideportivo cubierto para la práctica del Voleibol y del Voley Playa.
4. Zonas verdes y urbanización interna.

QUINTO.- Que actualmente, está construida la primera fase de la residencia, las pistas exteriores de Voley Playa y casi toda la urbanización interna y zonas verdes. Faltan por construir la segunda fase de la residencia, el polideportivo cubierto, el cerramiento perimetral del Centro y pequeños detalles del resto ya construido. Asimismo, falta la totalidad del equipamiento de las instalaciones citadas (material deportivo, mobiliario de residencia, aire acondicionado, etc.).

Murcia a,



SEXTO.- Que tanto el Ayuntamiento como la RFEVB son conscientes de la necesidad de completar la totalidad de las instalaciones que conforman el proyecto inicial del Centro, descritas en el anterior punto Cuarto, número 3, para poder poner en marcha el mismo, ya que de otra manera no podrían cumplirse los objetivos que se persiguen con esta construcción.

SÉPTIMO.- Que el CSD considera que la creación de este Centro significará uno de los pilares más importantes para el desarrollo y el perfeccionamiento del Voley Playa en España.

OCTAVO.- Que la Comunidad Autónoma considera que este Centro puede incidir de manera muy positiva en la promoción, el desarrollo y el perfeccionamiento del Voley Playa en la Región de Murcia.

NOVENO.- Que las cuatro entidades citadas (Ayuntamiento, CSD, Comunidad Autónoma y RFEVB), tras analizar detenidamente el proyecto del Centro, contemplan éste como un referente nacional e internacional del deporte del Voley Playa, previendo que de su puesta en marcha se derivará un importante desarrollo nacional, regional y local de este deporte, con las implicaciones de dinamización socio-económica que ello habrá de conllevar. Por eso, las entidades citadas asumen el compromiso de realizar las gestiones y esfuerzos económicos necesarios para llevar a cabo la construcción de las instalaciones pendientes, concretamente la segunda fase de la residencia, el polideportivo cubierto, la instalación de aire acondicionado y el equipamiento de todas las instalaciones que forman el Centro.

Por consiguiente y en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, suscriben el presente Protocolo, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Protocolo.

El objeto de este Protocolo consiste en la creación de un Centro de referencia nacional e internacional en el deporte del Voley Playa que precisa de ayudas para finalizar su construcción, para lo cual el Consejo Superior de Deportes (CSD), el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) (Ayuntamiento), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Comunidad Autónoma) y la Real Federación Española de Voleibol (RFEV), acuerdan prestar colaboración.

Murcia a, 1 - 1 OCT. 2015.



EL

Fd

SEGUNDA.- Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete, dentro de sus posibilidades presupuestarias, a hacer un esfuerzo complementario al realizado y aportar fondos para la instalación del equipamiento de aire acondicionado y para terminar las instalaciones pendientes de construir.

TERCERA.- Compromisos de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma, consciente del gran interés que la construcción de este Centro significa para el desarrollo de la Región de Murcia, se compromete a estudiar una fórmula que permita financiar en su totalidad la construcción del polideportivo cubierto citado, por lo que, a tal fin, y previa solicitud por parte del Ayuntamiento, podrá aportar los fondos necesarios para ello. Asimismo, la Comunidad Autónoma se compromete a buscar fórmulas de apoyo para cubrir parte del equipamiento necesario, así como a ayudar económicamente a la RFEVB en el desarrollo de los programas deportivos del Centro, solicitando, en su momento, al CSD, el reconocimiento de la existencia de un Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Voley Playa en Lorca, del cual sería entidad titular la Comunidad Autónoma, en la medida que dicho reconocimiento se promovería a su iniciativa y entidad gestora en el ámbito deportivo la RFEVB, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación y en el ámbito de sus respectivas competencias.

En todo caso, cualquier aportación de fondos por parte de la Comunidad Autónoma estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

CUARTA.- Compromisos del CSD.

El Consejo Superior de Deportes podrá aportar subvenciones en función de la disponibilidad presupuestaria y dentro de las convocatorias que se publiquen al efecto.

El Centro podrá ser clasificado según la Resolución de 17 de junio de 2002, del Consejo Superior de Deportes por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, o la Resolución que la sustituya y tenga vigencia en el momento de la petición.

QUINTA.- Compromisos de la RFEVB.

La RFEVB se compromete a solicitar y gestionar las ayudas que pudieran concederse por el CSD y a planificar las acciones necesarias para la puesta en funcionamiento del Centro, una vez acordado, en su caso, la gestión del mismo mediante el correspondiente convenio, otorgando la máxima difusión internacional del mismo, organizando eventos y competiciones de diferentes niveles en sus instalaciones y procurando siempre su máxima ocupación.

Murcia a. 1 OCT. 2015



Asimismo, se compromete a enviar al CSD un proyecto de explotación del Centro en el que se incluya un programa deportivo y un presupuesto plurianual del mismo, que garantice su viabilidad sin aportaciones de las instituciones.

Las obras del Centro cuentan con el asesoramiento técnico de la RFEVB.

SEXTA.- Compromisos conjuntos.

Una vez finalizada la construcción del mismo, se expresa la intención de que en este Centro la RFEVB pueda desarrollar la gestión propia que le corresponde, de conformidad con la normativa y competencias que le resulten de aplicación, y bajo la supervisión de la Comunidad Autónoma.

El Ayuntamiento, la Comunidad Autónoma y la RFEVB adquieren el compromiso de intenciones de firmar los acuerdos necesarios que permitan que la RFEVB sea la entidad gestora del Centro.

Las entidades citadas asumen el compromiso de realizar las gestiones y esfuerzos económicos necesarios para llevar a cabo la construcción de las instalaciones pendientes, concretamente la segunda fase de la residencia, el polideportivo cubierto, la instalación de aire acondicionado y el equipamiento de todas las instalaciones que forman el Centro.

SÉPTIMA.- Comisión de seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes de cada una de las instituciones firmantes. Dicha Comisión velará por el normal desarrollo de los acuerdos establecidos.

Por parte del Consejo Superior de Deportes, designados por la Directora General de Deportes, actuarán el Director de la División de Centros de Alto Rendimiento y el Técnico Deportivo de la División de Centros de Alto Rendimiento.

Por parte del Ayuntamiento, actuarán dos representantes designados por su Alcalde.

Por parte de la Comunidad Autónoma, actuarán dos representantes designados por su Consejero de Cultura y Turismo.

Por parte de la RFEVB, actuarán dos representantes designados por su Presidente.

La Comisión de Seguimiento podrá evaluar el desarrollo del Protocolo, interpretando y resolviendo las dudas que se desprendan del mismo y aprobará, en su caso, las modificaciones no sustanciales que por causas no previstas fuera necesario introducir.

Murcia a,



Podrá actuar mediante reuniones presenciales, o por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos que garanticen su adecuado funcionamiento. Se celebrará, al menos, una reunión al año constando en acta las conclusiones o acuerdos alcanzados en ella.

OCTAVA.- Vigencia, modificación y extinción.

La duración del presente Protocolo será de un año y surtirá efecto desde el día de su firma. Podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, que deberá ser formalizado por escrito con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Protocolo comunicándolo a la otra por escrito con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

Serán causa de extinción del presente Protocolo:

- ♦ El incumplimiento de su objeto.
- ♦ La imposibilidad sobrevenida de su realización.
- ♦ El mutuo acuerdo entre las partes o la decisión motivada de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a las otras parte, al menos, con diez días de antelación a la fecha prevista de resolución. Esta resolución no afectará a la realización de las actividades que estuvieran en ejecución.
- ♦ La finalización del plazo de vigencia de un año establecido en la presente Cláusula, sin que se hubiera obtenido la disponibilidad presupuestaria por parte de las entidades firmantes durante dicho período.
- ♦ La no obtención con carácter favorable de los informes preceptivos previstos en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y de acuerdo con la Disposición Adicional 9ª de la Ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, así como en el Acuerdo del Consejo de Ministros del 2 de marzo de 1990.

NOVENA.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

El presente Protocolo tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1.c) (respecto a las relaciones entre las Administraciones Públicas) y 4.d) (respecto a las relaciones con la RFEV) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse durante su desarrollo y ejecución, además de lo

previsto en el artículo 6.4 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Protocolo, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Séptima del presente Protocolo, deberán de solventarse por acuerdo de las partes, si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente Protocolo en ejemplar cuadruplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

**POR EL CONSEJO SUPERIOR DE
DEPORTES**

**POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Pdf. I

3

3

**POR EL ILUSTRÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE LORCA**

**POR LA REAL FEDERACIÓN
ESPAÑOLA DE VOLEIBOL**

COMPULSADO y conforme con
su original

Murcia a,

1 OCT 2015

